



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)
REF: PROCESO: 110014003056-2020-00421-00

Subsanada la demanda en debida forma y revisada las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., en tal virtud el Despacho DISPONE:

1. **LIBRAR** orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de **RICARDO GODOY PEÑA** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por la suma de **\$82.710.016** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como título base de la ejecución.
 - 1.2. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se pague la totalidad de la obligación
 - 1.3. Por la suma de **\$128.630** por concepto de las cuotas en mora y dejadas de cancelar, del mes correspondiente a febrero de 2020, derivada del referido pagare aportado como título base de la ejecución.
 - 1.4. Por la suma de **\$545.561** por concepto de las cuotas en mora y dejadas de cancelar, del mes correspondiente a agosto de 2019, derivada del referido pagare aportado como título base de la ejecución.
 - 1.5. Por la suma de **\$549.703** por concepto de las cuotas en mora y dejadas de cancelar, del mes correspondiente a septiembre de 2019, derivada del referido pagare aportado como título base de la ejecución
 - 1.6. Por la suma de **\$553.876** por concepto de las cuotas en mora y dejadas de cancelar, del mes correspondiente a octubre de 2019, derivada del referido pagare aportado como título base de la ejecución
 - 1.7. Por la suma de **\$558.080** por concepto de las cuotas en mora y dejadas de cancelar, del mes correspondiente a noviembre de 2019, derivada del referido pagare aportado como título base de la ejecución.
 - 1.8. Por la suma de **\$562.318** por concepto de las cuotas en mora y dejadas de cancelar, del mes correspondiente a diciembre de 2019, derivada del referido pagare aportado como título base de la ejecución.
 - 1.9. Por la suma de **\$566.586** por concepto de las cuotas en mora y dejadas de cancelar, del mes correspondiente a enero de 2020, derivada del referido pagare aportado como título base de la ejecución

- 1.10. Por la suma de **\$570.888** por concepto de las cuotas en mora y dejadas de cancelar, del mes correspondiente a febrero de 2020, derivada del referido pagare aportado como título base de la ejecución.
- 1.11. Por la suma de **\$575.221** por concepto de las cuotas en mora y dejadas de cancelar, del mes correspondiente a marzo de 2020, derivada del referido pagare aportado como título base de la ejecución.
- 1.12. Por la suma de **\$579.589** por concepto de las cuotas en mora y dejadas de cancelar, del mes correspondiente a abril de 2020, derivada del referido pagare aportado como título base de la ejecución.
- 1.13. Por la suma de **\$583.988** por concepto de las cuotas en mora y dejadas de cancelar, del mes correspondiente a mayo de 2020, derivada del referido pagare aportado como título base de la ejecución.
- 1.14. Por la suma de **\$588.421** por concepto de las cuotas en mora y dejadas de cancelar, del mes correspondiente a junio de 2020, derivada del referido pagare aportado como título base de la ejecución.
- 1.15. Por la suma de **\$598.437** por concepto de las cuotas en mora y dejadas de cancelar, del mes correspondiente a junio de 2020, derivada del referido pagare aportado como título base de la ejecución.
- 1.16. Por los intereses moratorios de los montos señalados en los numeral 1.3 a 1.15. a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas y hasta que se pague la totalidad de la obligación

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.
3. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado de propiedad de los demandados, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C- 1849606. Oficiese a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente, advirtiéndose que deberá expedir a costa del solicitante el certificado del inmueble y remitirlo directamente a este despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.
4. **RECONOCER** personería jurídica a la doctora CARMENZA MONTOYA MEDINA para actuar en nombre y representación del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE (),


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.34 del 23 de octubre 2020

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Firmado Por:

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782b44d6604c0754999bdf2ac349e3b0b136f8fc9cced9be09aab636af1e1ef**

Documento generado en 22/10/2020 10:15:27 p.m.